NOTARIA DEL CANTÓN LA LIBERTAD

ABG. CARLOS SAN ANDRES RESTREPO
NOTARIO

CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA LIMITADA DENOMINADA CONSTRUCTORA VILLABOR CIA. LTDA.

CAPITAL SUSCRITO: USD$ 2,000.00

En el cantón La Libertad, Provincia de Santa Elena, República del Ecuador, a los **cinco** días del mes de **agosto** del dos mil **trece**; ante mí, Abogado CARLOS SAN ÁNDRES RESTREPO, Notario Público del cantón; comparecen los señores **INGENIERO CIVIL LUIS EDUARDO VILLAO BORBOR**, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casado, domiciliado en esta localidad; y el señor **IVAN ARTURO DOMINGUEZ VILLAO**, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil soltero, domiciliado en el cantón Santa Elena y de tránsito por esta localidad; Los comparecientes declaran ser mayores de edad; capaces para obligarse y contratar según mi criterio y a quienes doy fe de conocer sus identificaciones en este acto. Bien instruidos en el objeto y resultados de esta escritura de **CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA LIMITADA DENOMINADA CONSTRUCTORA VILLABOR CIA.**

0000002

LTDA., a la que proceden como quedan indicado, con amplia y entera libertad para su otorgamiento me presentan la minuta del tenor siguiente: **SEÑOR NOTARIO:** En el protocolo de escrituras públicas a su cargo, sírvase insertar una de constitución de compañía limitada, contenida en las siguientes clausulas: **PRIMERA.- COMPARECIENTES.-** Intervienen en el otorgamiento de esta escritura el señor **INGENIERO CIVIL LUIS EDUARDO VILLAO BORBOR,** de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casado con Cédula de ciudadanía número cero nueve cero tres cuatro cinco seis dos cero cero **(090345620-0)**, domiciliado en el cantón La Libertad, Provincia de Santa Elena, **y el señor IVAN ARTURO DOMINGUEZ VILLAO,** de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil soltero, con Cédula de ciudadanía número cero nueve uno dos seis tres seis ocho seis siete **(091263686-7)**, domiciliado en el cantón de Santa Elena, Provincia de Santa Elena, por sus propios derechos y legalmente capaces de contratar y

NOTARIA DEL CANTON LA LIBERTAD

obligarse. **SEGUNDA.- DECLARACION DE VOLUNTAD.-** Los comparecientes declaran que constituyen, como en efecto los hacen, una compañía de responsabilidad limitada, que se someterá a las disposiciones de la ley de compañías, del Código de Comercio, A los convenios de las partes y a las normas del Código Civil. **TERCERA.- ESTATUTOS DE LA COMPAÑÍA. Título I.- Del nombre, domicilio, objeto y plazo.- Artículo primero.- Nombre o Denominación.-** El nombre o denominación de la compañía que se constituye es CONSTRUCTORA VILLABOR CIA. LTDA. Debiendo en todos los actos y contratos en los que intervengan, hacerlo bajo esta denominación. **Artículo Segundo.- Domicilio.-** El domicilio principal de la compañía es en el cantón La Libertad, Provincia de Santa Elena. Podrá establecer agencias, sucursales o establecimientos en uno o más lugares dentro del territorio nacional o en el exterior, sujetándose a lo dispuesto por la Junta General de Socios y a las disposiciones legales correspondientes. **Artículo Tercero del objeto.-** El

objeto de la sociedad es: LA Compañía tendrá como OBJETO SOCIAL la de realizar la supervisión y elaboración de ingenierías básica, de detalle, [redacted] proyectos inmobil[redacted] tales como la edificación de edificios de una o dos viviendas, edificios residenciales de tres o más viviendas, edificios industriales tales como galpones y bodegas con implementación de talleres industriales, edificios comerciales, además de otras obras civiles como carreteras, puentes y carreteras elevadas, acueductos y otros conductos para suministro de agua, así como otras obras de ingeniería civil como construcción de obras hidráulicas, construcción e impermeabilización de cubetos reforzados para la protección de tanques de almacenamiento de hidrocarburos, canales de conducción de tuberías para la industria petroquímica. La compañía podrá realizar los servicios generales de construcción de edificios de una o dos viviendas, servicios generales de construcción de edificios de dos o más

NOTARÍA DEL CANTÓN LA LIBERTAD

F4100.10

viviendas, servicios generales de construcción de edificios industriales con implementación de talleres industriales, servicios generales de construcción de edificios comerciales, podrá ofertar y prestar los siguientes servicios de carácter general como: Relleno y desmonte de terrenos, excavación y movimiento de tierras, montaje y construcción de instalaciones prefabricadas, servicios de cimentación, estructuración e impermeabilización de techos, trabajos en todos los tipos de hormigón, servicios de albañilería, construcción e instalación de andamios para la construcción, otros servicios de construcción comercial especializados, servicios de construcción de desagües, servicios de pintado y revestimiento de edificios, servicios de colocación de azulejos y baldosas, otros servicios de instalación de pisos, revestimiento de paredes, y papel de empapelar paredes, servicios de carpintería de madera y carpintería metálica, otros servicios de acabado y finalización de edificios, así como los servicios de ingeniería

0000004

durante la fase de construcción y de instalación de edificios, y construcción e instalación de obras de ingeniería civil. La Compañía también podrá representar a otras compañías nacionales y extranjeras para la venta, distribución o comercialización de sus productos o servicios. Para el cumplimento de su objeto social, la compañía podrá celebrar cualquier acto o contrato, también podrá realizar actividades de consultoría, la prestación de servicios profesionales especializados, que tenga por objeto identificar, planificar, elaborar o evaluar proyectos de desarrollo, en sus niveles de pre factibilidad, diseño u operación. Comprende, además la supervisión fiscalizada y evaluación de proyectos inmobiliarios, así como los servicios de asesoría y asistencia técnica, elaboración de estudios económicos, financiero, de organización, administración, auditoria e investigación, elaborar, diseñar, y publicar todo tipo de ediciones de textos, revistas, folletos de carácter social, científico,

NOTARIA DEL CANTON LA LIBERTAD

investigativo, para difundir su actividad de carácter social, técnico o económico, para el cumplimiento de sus fines. Para lo cual la compañía podrá celebrar todos los negocios, operaciones actos y contratos permitidos por la ley. **Artículo cuarto.- Plazo.-** EL plazo de duración de la compañía es de cincuenta años, contados desde la fecha de inscripción de esta escritura. La compañía podrá disolver antes del vencimiento del plazo indicado, o podrá prorrogarlo, sujetándose, en cualquier caso, a las resoluciones de la Junta General de Socios y las disposiciones legales aplicadas. **Título II.- Del Capital.- Artículo Quinto.- Capital y Participaciones.-** El capital social de la compañía es de DOS MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (U.S $2.000,00) dividido en mil participaciones de un valor nominal de dos dólares cada una; que los socios fundadores declaran haber pagado en su totalidad, de conformidad con el siguiente cuadro:---

SOCIO	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	PARTICIPACION DE DOS DOLARES CADA UNA	PORCENTAJE
VILLAO BORBOR LUIS EDUARDO	1.960,00	1.960,00	980	98%
DOMINGUEZ VILLAO IVAN ARTURO	40,00	40,00	20	2%
TOTAL	2.000,00	2.000,00	1000	100%

Artículo sexto.- Remisión legal.- En todo lo relativo a aumentos y disminución de capital, capitalización y demás asuntos que tengan relación con el capital social, se estará a lo dispuesto por la ley. **Artículo séptimo.- Certificados de aportación.-** La compañía entregara a cada socio un certificado de aportación que cumplirá los requisitos determinados en la ley. **Artículo octavo.- Derechos, responsabilidades y obligaciones de los socios.-** Los socios, en caso de aumentos de capital, gozaran de preferencia para la suscripción de capital, en proporción a sus aportes sociales. Si algún socio no deseare suscribir el capital, su renuncia será

aprovechada por los otros socios, igualmente a prorrata de sus aportes; y solo en el caso de que ninguno de los socios quisiere suscribir el capital, podrán hacerlo personas extrañas a la compañía previa autorización del cien por ciento del capital social de la misma. Los socios tienen los derechos, responsabilidades y obligaciones que les atribuye la ley y estos Estatutos. En cuanto a la cesión y demás asuntos relativos a las participaciones sociales, se estará dispuesto por la Ley, al igual que en lo relacionado con los derechos, obligaciones y responsabilidades de los socios. **Título III.- Del gobierno y de la administración.- Artículo Noveno.- Norma general.-** El gobierno de la compañía corresponde a la Junta General de Socios, que es su organismo máximo y la administración corresponde al Gerente General y al Presidente, Las decisiones de la Junta General de Socios, válidamente tomadas, obligan a todos los socios, incluso a los ausentes o disidentes, salvo el derecho de oposición en los casos y formas

0930806

determinados por la Ley de Compañías. Tendrán todos los deberes, atribuciones, derechos y responsabilidades que señala la ley. **Articulo Décimo.- Convocatorias.-** La convocatoria a junta general la efectuará el Gerente General de la compañía, mediante aviso que se publicara en uno de los diarios de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, con ochos días de anticipación, por lo menos, respecto de aquél en el que se celebre la reunión. En tales ocho días no se contaran el de la convocatoria ni el de la realización de la junta. En caso de ausencia, falta o impedimento del Gerente General, convocara el Presidente de la Compañía. La Junta General, sea ordinaria o extraordinaria deberá convocarse necesariamente si lo solicitare un grupo de socios que represente, por lo menos el diez por ciento del capital social, Las reuniones de Junta General ordinaria y Extraordinaria pueden ser convocadas por el Superintendente de Compañías en los casos contemplados en la Ley.

Articulo Décimo Primero.- Quórum de instalación.- Salvo que la ley disponga otra cosa, la junta general se instalará, en primera convocatoria, con la concurrencia del más del 50% del capital social. Con igual salvedad, en segunda convocatoria, se instalara con el número de socios presentes, por si o por representación, siempre que se cumplan los demás requisitos de la ley. **Articulo Duodécimo.- Presidencia y Secretaria.-** La Junta General de Socios será presidida por el Presidente de la Compañía y en ausencia de este por la persona a quien la Junta General designe. Actuara como Secretario el Gerente General de la Compañía, y a falta de este, la persona que la Junta General de Socios designe. **Articulo Décimo Tercero.- Quórum de decisión.-** Salvo disposición en contrario de la Ley o del contrato, las resoluciones se tomaran por mayoría absoluta de los socios presentes. Los votos en blanco y las abstenciones se sumaran a la mayoría. **Artículo Décimo Cuarto.- Facultades de la Junta General de Socios.-** Corresponde a la Junta General

NOTARIA DEL CANTÓN LA LIBERTAD

de Socios el ejercicio de todas las facultades que la ley confiere al órgano de gobierno de la compañía de responsabilidad limitada y entre estas, las siguientes: a) establecer la política general de la compañía; b) nombrar y remover al Presidente y Gerente General por causas legales; c) Autorizar al Gerente General para cualquier decisión, acto o contrato que implique cambio de política de la compañía, dentro de su objeto social; d) dictar los reglamentos administrativos internos de la compañía, inclusive su propio reglamento y definir las atribuciones de los diversos administradores y funcionarios; e) Conocer anualmente el balance general, el estado de pérdidas y ganancias y los informes que le presentaran los Administradores de la compañía acerca de los negocios sociales y dictar su resolución; f) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales, del aumento de capital social o de su disminución; g) Interpretar para todos los socios y órganos administrativos, en forma

obligatoria, las normas consagradas en estos estatutos; h) Aprobar el presupuesto y el plan general de actividades de la compañía a base de los proyectos que deberán ser presentados por el Gerente General; i) Conocer todas las comunicaciones dirigidas por la Superintendencia de Compañías a la compañía o a cualquiera de sus funcionarios, que contengan observaciones, recomendaciones o iniciativas respecto de la marcha de los negocios sociales; j) Autorizar la compra, venta, enajenación o gravamen de los inmuebles de la compañía; k) Autorizar al representante legal de la Compañía para que otorgue los poderes generales para representar a la compañía; l) Vigilar, cuando lo crea conveniente, las actividades de la compañía y de sus funcionarios y requerir de los administradores que se le suministren ocasionalmente o periódicamente, todas las informaciones que se considere necesarias sobre los negocios, operaciones y demás actividades de la compañía; m) Acordar el aumento de capital social,

00000008

disminución, la transformación, la fusión, la disolución anticipada o la reactivación de la compañía en proceso de liquidación, y en general, en cualquier modificación a los Estatutos Sociales; n) Consentir en la sesión de las participaciones sociales y en la administración de nuevos socios, así como acordar su exclusión, de acuerdo a los causales establecidas en la Ley; o) Disponer que se sancione a los administradores, cuando estos hubieran infringido la Ley o los presentes estatutos; p) Ejercer las demás atribuciones y deberes que por Ley o los presentes Estatutos no estén asignados a cualquier otro organismo o funcionario de la compañía; y, q) Ejercer las facultades y cumplir las obligaciones que la Ley y los presentes estatutos le señalen. **Articulo Décimo Quinto.- Junta Universal.-** La junta se entenderá convocada y quedara validamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto siempre que esté presente todo el capital pagado, y los

asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad de las resoluciones, y aceptar por unanimidad la celebración de la junta. **Articulo Décimo Sexto.- Junta General Ordinaria.-** La Junta General Ordinaria de Socios se reunirá una vez al año, dentro de los tres primeros meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía para conocer el balance general, el estado de pérdidas y ganancias y los informes presentados por los administradores de la compañía y dictar su resolución; resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales y de la formación de fondos de reserva; y, los demás asuntos que consten en la convocatoria. **Artículo Décimo Séptimo.-** Junta General Extraordinaria.- **La Junta General Extraordinaria de socios podrá reunirse en cualquier tiempo con el objeto de tratar asuntos para los cuales fuere expresamente convocada, salvo lo prescrito en el Artículo Décimo Quinto de este Estatuto. Articulo Décimo Octavo.- Derecho a voto.-** En la Junta General, cada

participación, tendrá derecho a un voto. **Artículo Décimo Noveno.- Representación.-** A más de la forma de representación prevista en la Ley, un socio podrá ser representado en la Junta General mediante un apoderado con poder notarial, general o especial. **Articulo Vigésimo.- Del Presidente de la compañía.-** El presidente será nombrado por la junta general para un periodo de cinco años, a cuyo término podrá ser reelegido. El presidente continuara en el ejercicio de sus funciones hasta ser legalmente reemplazado. Corresponde al presidente: a) Presidir las reuniones de Junta General a las que asista y suscribir, con el Secretario, las actas respectivas. b) Suscribir con el Gerente General los certificados de aportación, y extender el que corresponda a cada socio. c) Subrogar al Gerente General en el ejercicio de sus funciones, en caso de que faltare, se ausentare o estuviere impedido de actuar, temporal o definitivamente. d) Firmar la correspondencia que por resolución de la Junta General deba ser

firmada por él; e) Cuidar de la ejecución y cumplimiento de las resoluciones de la Junta General; f) Cumplir con los otros deberes y ejercer las demás atribuciones que le correspondan según la Ley, los presentes Estatutos, los Reglamentos y la Resoluciones de la Junta General de Socios. **Artículo Vigésimo Primero.- Del Gerente General de la compañía.-** El Gerente General será nombrado por la Junta General para un periodo de cinco años, a cuyo término podrá ser reelegido. El Gerente General continuara en el ejercicio de sus funciones hasta ser legalmente reemplazado. Corresponde al gerente: a) Convocar a las reuniones de Junta General; b) Actuar de Secretario de las reuniones de Junta General a las que asista, y firmar, con el Presidente, las actas respectivas; c) Suscribir con el presidente los certificados de aportación, y extender el que corresponda a cada socio; d) Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía, sin perjuicio de lo dispuesto en el

0000010

articulo doce de la Ley de Compañías; e) Firmar la correspondencia que por resolución de la Junta General deba ser firmada por él; f) Administrar la Compañía, dirigir los negocios y operaciones y realizar todos los actos y celebrar todos los contratos que fuesen necesarios para el cumplimiento del objeto social, de las Resoluciones de la Junta General y, en general, para la buena marcha de la compañía, sujetándose a los requisitos y limitaciones que le imponen la Ley de Compañías y estos Estatutos, pudiendo por lo mismo manejar bajo su responsabilidad los fondos de la Compañía en el giro ordinario de los negocios sociales y, en consecuencia, girar o endosar cheques a cargo de las cuentas corrientes, bancarias, endosar y aceptar letras de cambio, realizar contratos de sobregiro obligando a la compañía en toda clase de Actos y Contratos, necesitando de la firma conjunta del Presidente de la Compañía en toda clase de actos y contratos; g) Conferir poderes generales o especiales que tendrán relación con los negocios

sociales de la compañía. Los poderes generales se conferirán previa autorización de la Junta General; h) Contratar los funcionarios, empleados, trabajadores de la compañía, cuyo nombramiento no corresponda a la Junta General y, dar por terminado sus contratos; i) Tener bajo su responsabilidad todos los bienes y fondos de la compañía y supervigilar la contabilidad y archivos de la misma, así como los libros sociales; j) Presentar a la Junta General el balance anual y los balances parciales, incluyendo cuentas y demás documentos pertinentes, cuando esta los requiera; k) Poner a disposición de los socios de la Compañía, anualmente y con la debida anticipación a la fecha de reunión de la Junta General, el balance general y el estado de pérdidas y ganancias, con sus respectivos anexos; l) Elaborar el presupuesto anual y el plan general de actividades de la compañía y someterlos a aprobación de la Junta General; m) Asistir obligatoriamente, con voz informativa a las sesiones de Junta General de la Compañía; n) Actuar como

0000011

Secretario en las sesiones de Juntas Generales, firmar junto con el Presidente las actas de dichas sesiones y llevar los libros correspondientes; o) Certificar y dar fe de todos los actos y resoluciones de la Junta General de la compañía, así como las autorizaciones que hubieran dado a los funcionarios competentes para determinados negocios, actos o contratos, cuando estas autorizaciones fuesen necesarias; y p) Ejercer las atribuciones previstas para los administradores en la Ley de Compañías. **Artículo Vigésimo Segundo.- Subrogación.-** En caso de ausencia, falta o impedimento temporal o definitivo del Gerente General, lo reemplazara con todos sus deberes y atribuciones, el Presidente de la Compañía, hasta que el Gerente General se restituya a sus funciones o hasta que la propia Junta General designe un nuevo Gerente General. **Artículo Vigésimo Tercero.- Responsabilidad.-** En caso de que el funcionario que ejerza la representación legal de la Compañía realizare un acto o celebrare un

contrato excediéndose en sus atribuciones o contraviniendo instrucciones de sus superiores, tal acto o contrato obligara a la compañía frente a terceros, de conformidad con la Ley de Compañías, pero el respectivo funcionario será personal y pecuniariamente responsable para con la compañía por los perjuicios que tal acto o contrato causen. **Artículo Vigésimo Cuarto.- Generalidades.-** El Gerente General podrá ser o no socio de la compañía. El Presidente y el Gerente General, pueden ser reelegidos por otro mismo periodo y así indefinidamente. Deberán permanecer en sus cargos hasta ser legalmente reemplazados. **Artículo Vigésimo Quinto.- FONDO DE RESERVA.-** La formación de fondos de reserva y el reparto de utilidades serán hechos por la Junta General, y de acuerdo a lo dispuesto por la Ley. **Artículo Vigésimo Sexto.- Disolución y liquidación.-** La compañía se disolverá por una o más de las causas previstas para el efecto en la Ley de Compañías, y se liquidara con arreglo al procedimiento que corresponda, de acuerdo con la misma

ley. **DISPOSICION TRANSITORIA.-** Los contratantes acuerdan autorizar al Abogado GUILLERMO EMILIO PACHECO PEREZ, del Foro de Abogados Matrícula No. 09-2012-438 que a su nombre solicite al Superintendente de Compañías o a su delegado la aprobación del contrato contenido en la presente escritura, e impulse posteriormente el trámite respectivo hasta la inscripción de este documento en el Registro Mercantil. Usted, señor notario, se dignara añadir las correspondientes clausulas de estilo. **HASTA AQUÍ EL CONTENIDO DE LA MINUTA.** Hasta aquí la minuta que con las enmiendas, correcciones y rectificaciones hechas por las partes y autorizadas por mi, el Notario, queda elevada a escritura pública junto con los documentos anexos y habilitantes que se incorpora, con todo el valor legal, y que, los comparecientes aceptan en todas y cada una de sus partes, minuta que está firmada por **EL ABOGADO GUILLERMO PACHECO PEREZ, matricula número cuatrocientos treinta y ocho, Foro de Abogados**, para la celebración

NOTARIA DEL CANTON LA LIBERTAD

BANCO DEL PACIFICO

R.U.C. 0990005737001
P. Icaza # 200 y Pichincha
Guayaquil – Ecuador

DEPOSITO A PLAZO No. 261625314
(CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL)

NOMBRE DE LA EMPRESA A CONSTITUIR:
CONSTRUCTORA VILLABOR CIA. LTDA.

NOTARIA DEL CANTON LA LIBERTAD

Accionistas:	Aportaciones/Dólares
VILLAO BORBOR LUIS EDUARDO Id No. 0903456200	$ 1960.00
DOMINGUEZ VILLAO IVAN ARTURO Id No. 0912636867	$ 40.00
TOTAL:	$ 2000.00

Plazo	Interés anual	Fecha de Vencimiento
30 días	1.50	2013-08-29
Valor del Capital	**Valor del Interés**	**Valor Total**
2000.00	2.50	2002.45

Certificamos que al vencimiento del presente DEPÓSITO A PLAZO (Cuenta de Integración de Capital), el beneficiario por la interpuesta persona de su Representante Legal, recibirá el valor depositado más los intereses devengados a la fecha del retiro. El valor total de este depósito, será retirado toda vez que el Superintendente de Bancos, de Compañías u Organismo Competente en cada caso, comunique por escrito al Banco, que la compañía se encuentra legalmente constituida o domiciliada. El Representante Legal al momento del retiro del depósito, acreditará su calidad ante el Banco, con la copia certificada de su nombramiento inscrito; así como los demás documentos que para el efecto se requieran conforme la normativa vigente.

Si la compañía no llegare a constituirse o domiciliarse en el Ecuador, el depósito realizado en la Cuenta de Integración de Capital y sus intereses serán reintegrados a su depositante, con previa autorización escrita para dicha entrega otorgada por el Superintendente de Bancos, de Compañías u Organismo Competente según sea el caso.

El plazo para este depósito será de más de 30 días y devengará intereses, a menos que el retiro se haga antes de que cumpla el plazo de 31 días.

Los depósitos realizados en Cuenta de Integración de Capital estarán sujetos a lo dispuesto en el artículo 51, literal b de la Codificación de la Ley de Instituciones del Sistema Financiero, y a las normas legales vigentes.

La Corporación del Seguro de Depósitos es aseguradora de los depósitos hasta la cobertura vigente, por persona natural o jurídica, salvo las excepciones establecidas en la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero, reformada por la Ley de Creación de la Red de Seguridad Financiera y demás normativa aplicable.

La libertad, 2013-07-30

p. Banco del Pacífico

Firma Autorizada
zambrano palacios jose luis

BANCO DEL PACIFICO S.A.
José Luis Zambrano P.

No. 005015

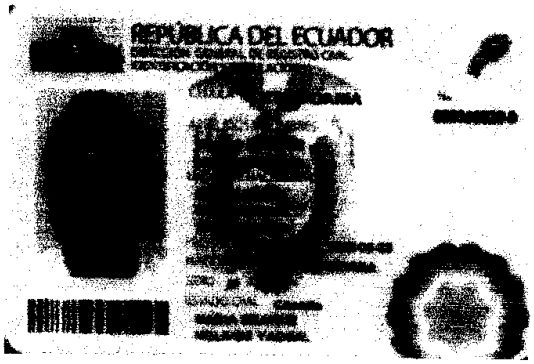
REPÚBLICA DEL ECUADOR

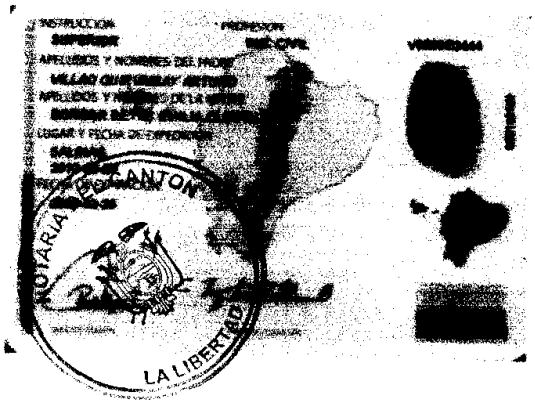
NOTARIA
CANTON
LA LIBERTAD

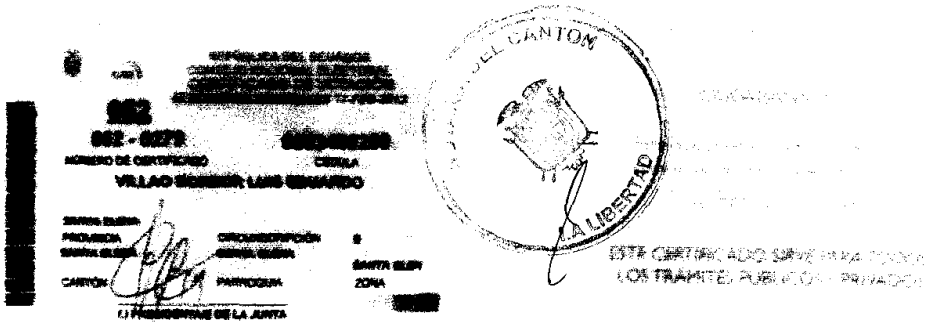
VILLAO GUERRERO LUIS EDUARDO
CANTON
LA LIBERTAD

0033614

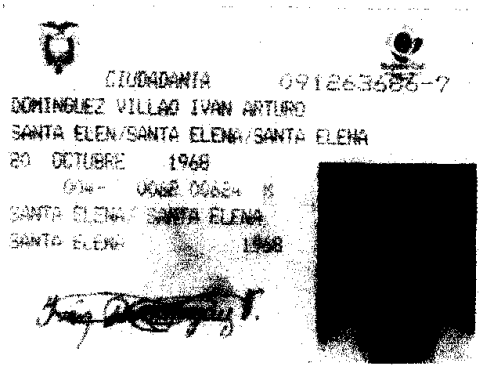

CIUDADANIA 091263686-7
DOMINGUEZ VILLAO IVAN ARTURO
SANTA ELEN/SANTA ELENA/SANTA ELENA
20 OCTUBRE 1968
004- 0062 00624 M
SANTA ELENA/ SANTA ELENA
SANTA ELENA 1968

ECUATORIANA****** I1111E1111
SOLTERO
SECUNDARIA ESTUDIANTE
KLEBER [illegible]
NANCY VILLAO
SANTA ELENA 15/[illegible]/2009
[illegible]/2009
758339

NOTARIA DEL CANTON LA LIBERTAD

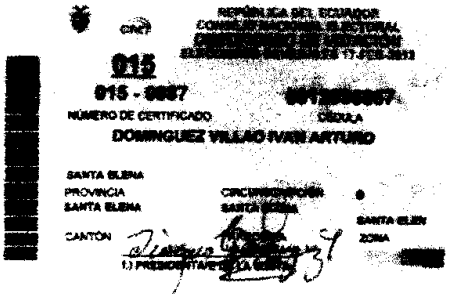

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
[illegible]
[illegible] 17 FEB 2012

015
015 - 0087 [illegible]
NÚMERO DE CERTIFICADO CÉDULA
DOMINGUEZ VILLAO IVAN ARTURO

SANTA ELENA
PROVINCIA
SANTA ELENA
CANTÓN
CIRCUNSCRIPCIÓN
SANTA ELENA
PARROQUIA
SANTA ELEN
ZONA
1.) PRESIDENTA/E DE LA JUNTA

CIUDADANA

NOTARIA DEL CANTON LA LIBERTAD

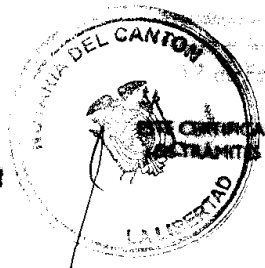

ESTE CERTIFICADO SIRVE PARA TODOS LOS TRÁMITES PÚBLICOS Y PRIVADOS

0000015

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA:GUAYAQUIL

NÚMERO DE TRÁMITE: 7533964
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
RESERVANTE: 0905676847 PACHECO PEREZ GUILLERMO EMILIO
FECHA DE RESERVACIÓN: 24/07/2013

NOTARIA DEL CANTON LIBERTAD

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION, PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS ES INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

NOMBRE PROPUESTO: CONSTRUCTORA VILLABOR CIA. LTDA.

RESULTADO: APROBADO

NÚMERO DE RESERVA: 7533964

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 23/08/2013 18:03:44

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCION DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

LA RESERVA DE LA RAZON SOCIAL DE UNA COMPAÑIA LIMITADA Y DE LA RAZON SOCIAL IMPERFECTA DE UNA COMPAÑIA ANONIMA, DEBERA CONTENER, EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS, QUE INTEGREN LA COMPAÑIA, EN FORMACION Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSION DE SU NOMBRE, EN CASO CONTRARIO DICHA RESERVA NO SURTIRA EFECTO JURIDICO.

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION No. SC.SGG.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑÍAS DE SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DÍAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

ALFONSO RENATO PONCE YÉPEZ

DELEGADO DEL SECRETARIO GENERAL

Para validar la autenticidad de este documento deberá ingresar con el código de reserva: HO2OTH a nuestro sitio Web Institucional http://www.supercias.gob.ec/consutar_codigo_reserva

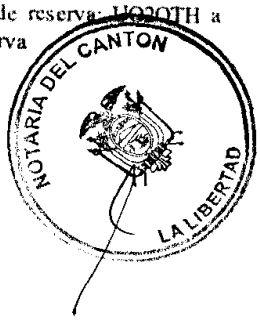

OFICIO No. CV -BPACIFICO-001-3013

La Libertad, 25 de julio de 2013

Señores Banco del Pacífico.

La Libertad.-

De mis consideraciones:

Yo LUIS EDUARDO VILLAO BORBOR, con C.I No. 090345620-0, ante usted vengo para solicitarles se proceda a realizar la apertura de la CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL de la empresa en formación "CONSTRUCTORA VILLABOR CIA. LTDA., cuyo capital social hemos establecido en U.S $ 2.000,00 para lo cual detallo los nombres de los accionistas y las aportaciones de cada uno de ellos, valores que han sido cancelados en su totalidad.

SOCIO	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	PARTICIPACIONES DE DOS DÓLARES CADA UNA	FIRMAS DE LOS SOCIOS
VILLAO BORBOR LUIS EDUARDO	U.S $ 1.960,00	U.S $ 1.960,00	960	
IVAN ARTURO DOMINGUEZ VILLAO	U.S $ 40,00	U.S $ 40,00	40	
TOTAL	U.S $ 2.000,00	U.S $ 2.000,00	1000	

Así mismo adjunto a la presente encontrará los documentos requeridos en la lista de requisitos necesarios para la apertura.

- Carta de aprobación del nombre de la compañía emitida por la Superintendencia de Compañías
- Copia de Cédula de identidad y certificado de votación de los socios participantes
- Copia de pago de uno de los servicios básicos del primer accionista.
- Referencia personal del primer accionista.

Seguros de contar con su aprobación, me suscribo atentamente.

LUIS EDUARDO VILLAO BORBOR
Primer Accionista de la Constructora Villabor Cía. Ltda., en formación.

0000018

de la presente escritura se observaron los preceptos y requisitos previstos en la ley notarial; y leída que les fue a los comparecientes por mí el Notario, se ratifican y firman conmigo en unidad de acto quedando incorporada en el protocolo de esta Notaria, de todo cuanto DOY FE.-

ING. LUIS EDUARDO VILLAO BORBOR
C.C. 0903456200

IVAN ARTURO DOMINGUEZ VILLAO
C.C. 0912636867

Ab. Carlos San Andrés Restrepo
Notario del Cantón
La Libertad

SE OTORGO ANTE MI Y EN FE DE ... CONFIERO Primera copia ... Y ... EN LA MISMA ... DE SU OTORGAMIENTO.

NOTARIA DEL CANTÓN LA LIBERTAD

Ab. Carlos San Andrés Restrepo
Notario del Cantón
La Libertad

RAZON: DOY FE QUE CON ESTA FECHA HE TOMADO NOTA AL MARGEN DE LA MATRIZ DE LA ESCRITURA DE FECHA **CINCO DE AGOSTO DEL DOS MIL TRECE**, DE LA RESOLUCIÓN NUMERO **SC.IJ.DJC.G.13.0005299** DEL **NUEVE DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL TRECE**, MEDIANTE LA CUAL LA **ABOGADA MELBA RODRIGUEZ AGUILAR**, SUBDIRECTOR JURIDICO DE CONCURSO PREVENTIVO Y TRAMITES ESPECIALES DE LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS, APROBO: **LA CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA CONSTRUCTORA VILLABOR CIA. LTDA.**, QUE CONTIENE EL PRESENTE TESTIMONIO. LA LIBERTAD, **TREINTA** DE **SEPTIEMBRE** DEL DOS MIL **TRECE**.

NOTARIA DEL CANTÓN LA LIBERTAD

Ab. Carlos San Andrés Restrepo
Notario del Cantón
La Libertad

0030020

Registro de la Propiedad y Mercantil Municipal del Cantón La Libertad

Barrio San Francisco Diagonal 1ra. S/N y Av. 9

Número de Repertorio: 2013– 1915

EL REGISTRO DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL MUNICIPAL DEL CANTÓN LA LIBERTAD, certifica que en esta fecha se inscribió(eron) el(los) siguiente(s) acto(s):

1.- Con fecha Diez de Octubre de Dos Mil Trece queda inscrito el acto o contrato CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA en el Registro de MERCANTIL en las fojas 2251, ambos con el número 215 celebrado entre: ([VILLAO BORBOR LUIS en calidad de SOCIOS FUNDADORES], [CONSTRUCTORA VILLABOR CIA. LTDA. en calidad de COMPAÑÍA], [DOMINGUEZ VILLAO IVAN ARTURO en calidad de SOCIOS FUNDADORES]).

AB. Francisco Aurelio Tamariz Crespo
Registrador de la Propiedad Encargado

0000021

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC.SG.CAU.G.13. 0029105

Guayaquil, - 5 NOV 2013

Señor Gerente
BANCO DEL PACÍFICO
Ciudad

Señor Gerente:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **CONSTRUCTORA VILLABOR CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su Gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía a los administradores de la misma.

Atentamente,

Ab. José Luis Chevasco Escobar
SECRETARIO GENERAL DE LA INTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS DE GUAYAQUIL

JLCE/evm